para el grupo «hortalizas», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa agrícola «Nuestra Señora del Oreto», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), APA 074, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oreto», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), APA074, para el grupo de productos «hortalizas», y ámbito geográfico correspondiente al término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia).

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo de productos «hortalizas», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «hortalizas», fijándose un límite máximo a las subvenciones de pesetas 5.000.000, 3.500.000 y 2.000.000, respectivamente, con cargo al concepto 21.04-778 de los años 1984, 1985 y 1986, el programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Cuarto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos del grupo «hortalizas» entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20110 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de molienda y granulado de heno, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Monzón del Río Cinca (Huesca), promovido por la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A.» (DYCASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A.» (DYCASA), para instalar una industria de molienda y granulado de henos en Monzón del Río Cinca (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de molienda y granulado de heno en Monzón del Río Cinca (Huesca), de la que es promotor la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A.» (DYCASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha tercera parte. Este plazo contará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.
Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20111 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fábrica de elaboración y envasados de zumos, de «Interfruit, Sociedad Anónima», en Oliva (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Interfruit, S. A.», para perfeccionar su fábrica de elaboración y envasado de zumos, en Oliva (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fábrica de elaboración y envasado de zumos de «Interfruit, S. A.», en Oliva (Valencia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios relativos a la libertad de amortización durante el primer quinquenio y derechos arancelarios, de entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 1 de octubre del año en curso para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto.

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber, que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20112 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se conceden subvenciones, en una cuantía a determinar en cada caso, destinadas a ayudar a Empresas relacionadas con la pesca.*

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas relacionadas con la pesca mediante la concesión de subvenciones con cargo al vigente Presupuesto de Gastos, concepto 21.06/771.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Entidades beneficiarias.*—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de Armadores y Empresas Extractivas de Pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejercer su actividad como tales.

Segundo. *Cuantía.*—El importe de la yuda no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75 por 100) del coste de la investigación, estudio a realizar o gasto público obligatorio para mantenimiento de un caladero.

Tercero. *Finalidad.*—La ayuda se solicitará para la realización de campañas de investigación oceanográfica o estudios pesqueros encaminados a un mejor conocimiento de caladeros exteriores o cuando el peticionario deba hacer frente a gastos derivados del cumplimiento de los requisitos impuestos por un Gobierno extranjero como condición para mantener abierto su caladero a la flota pesquera española, con incidencia, en todo caso, en su nivel de inversiones.

Cuarto. *Forma y presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y